

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 3.498

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 17 del próximo pasado mes de Julio, de acuerdo con el señor Representante del Excelentísimo señor Gobernador civil y según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933 y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el citado mes de Julio.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos.	0'41
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'43
Id. de paja de 6 kilogramos.	0'36
Kilogramo de carbón.	0'28
Id. de leña.	0'05
Litro de aceite.	1'45
Id. de petróleo.	0'98

Lo que se hace público para el general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 19 de Septiembre de 1936.

El Presidente, Eduardo Quero.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Rentas públicas

Núm. 3.497

Negociado de la Patente Nacional

AVISO

Se pone en conocimiento de los señores Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos de esta provincia, que esta Delegación de Hacienda, por imperativo de las circunstancias que atravesamos y para obviar las dificultades que se oponen a la buena ejecución del servicio, ha acordado se dejen de formar este año los padrones del Impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el ejercicio de 1937.

Por lo tanto, los propietarios cuyos vehículos sujetos al Impuesto de que se trata, estén inservibles, hayan sido destruidos o desaparecidos, no tienen necesidad de darlos de baja, pues por el expresado acuerdo, todos quedan automáticamente en tal situación para el próximo semestre.

Por el contrario, todos los señores que el día 1.º de Enero de 1937 posean, tanto en esta capital como en su provincia, automóviles de turismo o alquiler, ómnibus, camiones o motocicletas, en condiciones de prestar servicio, los darán de alta inexcusablemente en esta Administración de Rentas Públicas dentro de la primera quincena de dicho mes, y en la se-

gunda, vendrán obligados a satisfacer la Patente que se les liquide en el acto de presentar la declaración, a la que se acompañará el carnet del respectivo vehículo; advirtiéndose que los que así no lo hagan incurrirán en los recargos de apremio señalados para los morosos, como igualmente en las sanciones que, por ocultación determina el vigente Reglamento del impuesto de 28 de Junio de 1927, los que dejen de declarar sus vehículos, que en ambos casos serán precintados por los Agentes de la Autoridad.

Córdoba 21 de Septiembre de 1936.

—El Delegado de Hacienda, M. Danvila.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 3.477

Por el presente se hace saber: Que ha sido puesto a disposición de esta Alcaldía, la caballería que a continuación queda reseñada:

Burro cerrado, blanco, mediano, capón, sin hierros ni señas particulares, que fué encontrado abandonado en terrenos de la huerta de las Viñas en este término.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que pueda ser reclamado por quien acredite ser su dueño.

Montilla 13 de Septiembre de 1936.

—El Alcalde, Rafael J. Castellanos.

Núm. 3.478

Por el presente se hace saber: Que han sido puestas a disposición de esta Alcaldía las caballerías que a continuación quedan detalladas:

Una yegua castaña clara, marcada, hierro V-15 en la paletilla izquierda, con el número 82.

Mulo castaño oscuro, de siete años de edad, marcado, hierro J. R. en la tabla del cuello del lado izquierdo y el del Fénix V-16.

Mulo capón, castaño oscuro, de unos doce años de edad, alzada 1'48 metros, hierro M. en el muslo izquierdo y de La Mundial V-16 en el brazo izquierdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan ser reclamadas por quien acredite ser su dueño.

Montilla 16 de Septiembre de 1936.

—El Alcalde, Rafael J. Castellanos.

HORNACHUELOS

Núm. 3.483

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de esta villa, respectivo al año actual, tendrá lugar en todos sus plazos voluntarios, durante los días hábiles del 20 de Septiembre actual al 20 de Octubre venidero ambos inclusive, y horas de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete en la ofici-

na de Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose, que si los contribuyentes dejasen transcurrir dicho plazo voluntario, sin satisfacer sus recibos incurrirán en el único grado de apremio consistente en el 15 por 100 de recargo sobre sus cuotas, sin más notificación ni requerimiento, pudiendo no obstante hacerlos efectivos con solo el 10 por 100 de recargo, durante los diez días siguientes al de la terminación de dicho plazo voluntario.

Hornachuelos 18 de Septiembre de 1936.—Luis Pérez.

BAENA

Núm. 1.922

Relación nominal de contribuyentes deudores a este Municipio por el derecho o tasa sobre Guardería rural correspondiente al año 1931, que se les notifica y requiere al pago de sus descubiertos por mediación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por desconocer sus domicilios:

Núm. de orden	Nombre y apellidos	Pesetas
(Conclusión)		
3462	Isabel Urbano Trujillo	1'06
3463	Segundo Urbano Urbano	0'42
3464	Angel Urbano Valenzuela	1'13
3465	José Urbano Valenzuela	1'53
3468	Sofía Urbano Valenzuela	1'29
3469	Francisco Urbano Barba	0'15
3470	José Urbano Vargas	0'22
3471	Emilio Uriarte Herenas	0'62
3473	Antonio Ultera Padillo	0'30
3474	Felipe Balbuena Tienda	26'12
3476	Julia Balbuena Tienda	3'61
3477	Mariana Balbuena Tienda	15'37
3481	José J. Valenzuela	0'26
3482	Miguel Valenzuela	1'08
3483	Cecilio Valenzuela Bernal	1'37
3487	Miguel Valenzuela Bernal	1'20
3488	Joaquín Valenzuela Horcas	1'35
3489	Casilda Valenzuela Valenzuela	13'03
3490	Francisco y José Santiago	1'99
3491	Angel Valenzuela Morales	0'75
3492	Carmen Valenzuela Ortiz	5'89
3494	Cecilio Valenzuela Segura	1'88
3495	Rosario Valenzuela Serrano	0'92
3496	Amalia Valenzuela Valenzuela	8'49
3497	Dolores Valenzuela Valenzuela	9'33
3498	Ildefonso V. Valenzuela	0'84
3505	María Valenzuela Villalobos	15'99
3509	Antonio Valera	0'99
3510	Juan Valera	1'73
3512	Hermenegildo Valera Arjona	0'26
3514	Ana Valera Pérez	0'26
3515	Francisco Valera Pérez	0'20
3516	Rafael Valenzuela Villalobos	2'30

3517	Carmen Valera	0'26
3518	Carmen Valera Navarro	0'81
3519	Francisco Valera Navarro	0'81
3520	Gregorio Valle	1'29
3521	Julián Valle	2'19
3522	María Antonia Vallejo	0'30
3523	Martín Vallejo	4'05
3524	Antonio Vallejo Argudo	0'70
3525	Joaquín Vallejo Castro	0'20
3526	Antonio Vallejo Lara	0'40
3527	Felisa Vallejo Priego	0'50
3528	Manuel Vallejo Serrano	0'14
3529	Pablo Vallejo Serrano	0'30
3530	Francisco Valverde	5'37
3531	Francisco Paula Valverde	1'44
3532	Teresa Valverde Bravo	0'07
3533	Antonio Valverde Contreras	0'44
3534	Juan de Dios Valverde Contreras	1'40
3540	Trinidad Valverde Lozano	0'26
3541	Carmen Valverde Morales	0'20
3542	Encarnación Valverde Morales	0'20
3543	Manuela Valverde Morales	4'05
3546	Rafael Valverde Rojano	0'31
3547	Joaquín Valverde Valverde	29'46
3548	Ana Valverde Vargas	1'97
3551	Vicente Valverde Vázquez	1'54
3553	Angeles Vargas	1'31
3554	Antonio Vargas	0'30
3555	Cecilio Vargas	0'59
3556	José Vargas	0'30
3562	José Vargas Ariza	0'66
3563	José Vargas Cárdenas	0'59
3564	Mercedes Vargas Güeto	0'44
3565	Manuel Vargas Hornero	0'70
3566	Fernando Vargas Jurado	0'53
3567	Francisco Vargas Jurado	2'08
3571	Francisco Vargas Luque	0'23
3572	Evaristo Vargas Martínez	0'46
3573	Manuel Vargas Martínez	0'15
3574	Francisco Vargas Morales	2'41
3575	Francisca Vargas Morales	0'20
3576	Josés Vargas Morales	0'15
3579	Manuela Vargas Ortega	0'68
3582	Manuela Vargas Pérez	7'78
3584	Clemente Vargas Priego	0'30
3585	Francisco Vargas Saavedra	1'62
3594	Luis Vega Otero	0'59
3595	Fernando Velázquez	0'68
3596	Juan Velasco Dios	1'66
3597	Isidoro Velasco García	1'40
3599	José Velasco Luque	4'18
3600	José Velasco Martínez	0'35
3601	Servando Velasco Ortiz	0'35
3604	Antonio Miguel Velasco	0'66
3606	Juan J. Vera Jiménez	0'97
3607	Francisco Vergara Alvarez	0'37
3616	María Veredas Quero	0'30
3617	José María Veredas Roldán	0'86
3618	Juan Vicente	1'86
3619	José Vida Hornero	0'31
3620	Florencio Vidal Bellot	1'37
3624	Francisco Villa García	0'79
3625	Pedro Villa García	0'51
3625	Vicente Villa Muñoz	1'66
3627	María Villa Portero de la Torre	3'03
3628	José Villalobos Sotomayor	1'84

3629	José Villarreal	0'51
3630	Juan Agustín Villarreal	9'22
3631	Manuel Ildefonso Villarreal	0'97
3635	José Villarreal Bernal	1'30
3637	José Villarreal Chica	0'51
3638	Manuela Villarreal Obeso	20'81
3639	Felipe Villarreal Ortiz	1'01
3640	Antonio Villarreal Rojano	0'13
3641	Juan Villarreal Serrano	1'90
3642	Viuda de Jacinto Aceituno Polo	0'29
3644	Viuda de Juan Arriero González	0'46
3646	Viuda de Antonio Cárdenas	2'50
3647	Viuda de Cardenicas	0'55
3648	Viuda de Pedro Espinosa	0'20
3649	Viuda de José García Albán	0'31
3650	Viuda de Pedro Galván	0'62
3651	Viuda de Santiago Cubero	0'26
3652	Viuda de Antonio Horcas Montero	1'79
3653	Viuda de Miguel Moreno	0'31
3654	Viuda de Francisco Navarro Rivas	0'31
3655	Viuda de Manuel Pavón	2'03
3656	Viuda de Domingo Peña	1'29
3657	Viuda de Miguel Piernagorda	0'15
3658	Viuda de Domingo Porcuna Aguilera	0'40
3659	Viuda de Posadas Burrueco	3'21
3660	Viuda de Francisco Santaella	0'77
3661	Viuda de Antonio Segura Calzado	0'30
3662	Viuda de Enrique Ureña	1'11
3663	Viuda de Mariano Valverde	0'30
3664	Viuda de Manuel Orejuela	1'13
3665	Viuda de Joaquín Arrabal	0'31
3667	Rafael Vivar Pozo	0'33
3668	Francisco Vivar Pozo	1'86
3669	Francisco Vivar Santiago	0'15
3670	Francisco Vivar Tienda	0'40
3683	Asunción Jover Serrano	0'35
3684	Francisco Zafra Poyato	0'15
3685	Evaristo Zapatel Ortega	1'13
3686	Manuel Zarza Ortega	0'20
3687	Carmen y José Rojano López	1'40
3688	Julián Rojano Luque	0'10
3689	Rafael Moreno Rojano	0'92
3690	José Rojano Ocaña	0'01
3691	Miguel Rojano Ocaña	0'62
3693	Manuel Rojano Pavón	0'59
3694	Rafael Rojano Pavón	0'30
3696	Manuel Rojano Porcuna	1'44
3697	Domingo Rojano Reyes	0'13
3698	Rafael Rojano Rosales	3'98
3699	Trinidad Rojano Segura	0'37
3700	Manuel Rojano Serrano	0'66
3701	Francisco Rojano Solano	0'24
3704	Joaquín Rojano Tutau	0'79
3706	Fernando Rojas	4'05

Suma total. . . 2.727'63

Importa la precedente relación las figuradas dos mil setecientas veintisiete pesetas con sesenta y tres céntimos.

Baena 22 de Abril de 1936.—El Agente Ejecutivo, Ramón Medianero. V.º B.º: El Alcalde, Vicente Me-
gías.

BAENA

Núm. 3.484

Aprobado por la Comisión municipal Administrativa de mi presidencia en sesión pública celebrada el día 10 del actual, un proyecto de pavimentación del Paseo Central del Parque Ramón Santaella, cuyo presupuesto de contrata asciende a veintidós mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con trece céntimos, se hace público por medio del presente, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal, para que en el plazo de cinco días puedan formularse las reclamaciones oportunas contra el acuerdo de su-
basta.

Baena 18 de Septiembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Rafael de las Morenas.

Núm. 3.485

La Comisión municipal Administrativa de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, por unanimidad, resolvió determinar que en lo sucesivo la misma celebre las sesiones ordinarias los jueves de cada semana a las dieciocho horas, en lugar de a las once como venían teniendo lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 18 de Septiembre de 1936.—El Presidente de la Comisión municipal, Rafael de las Morenas.

Núm. 3.486

Aprobada por la Comisión municipal Administrativa de este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, la matrícula del arbitrio sobre solares sin edificar del actual ejercicio, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza correspondiente, queda expuesta al público por plazo de ocho días en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de esta Corporación, para que durante las horas de oficina pueda ser examinada por los contribuyentes a que afecta, e interponer en su contra reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 18 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Rafael de las Morenas.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3.479

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha en el sumario seguido en este Juzgado con el número 67 de 1936, sobre lesiones de María Gamero Pérez, vecina y natural de Tabernas (Almería), he acordado citar a ésta para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Dámaso Delgado número 11, al objeto de prestar declaración en dicho sumario y serle ofrecido el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarle le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo la presente que firmo en Montilla a 17 de Septiembre de 1936.—El Secretario judicial, Juan Delgado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA